

RECURSO DE REVISIÓN RRA 481/24

RECURRENTE: LUIS PAZ.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 481/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **LUIS PAZ**, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181724000217** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"Enviar la resolución de fecha 09 de mayo de 2024, del expediente 32/2024, pronunciada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en una condonación de pago por el uso de espacios culturales.

" (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R057/2024 dio respuesta en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Expediente número: PE12/108H.2/CS.1.1/01/201181724000217/2024.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R057/2024.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información
pública con número de folio **201181724000217**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 6 de agosto de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 22 de julio de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000217**, en el que solicita lo siguiente: *"Enviar la resolución de fecha 09 de mayo de 2024, del expediente 32/2024, pronunciada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en una condonación de pago por el uso de espacios culturales."* «sic»; y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000217**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección de lo Contencioso de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. - La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0195/2024, de fecha 2 de agosto de 2024, a la Dirección de lo Contencioso de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. - La Dirección de lo Contencioso mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/3950/2024, de fecha 02 de agosto de 2024, signado por el titular de la mencionada Dirección, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 22 de julio de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000217**, mediante el oficio número SF/PF/DC/DCSN/3950/2024, de fecha 2 de agosto de 2024, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO. - Se adjunta al presente, copia simple del oficio número SF/PF/DC/DCSN/3950/2024, de fecha 02 de agosto de 2024, para su consulta y conocimiento.



TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000217**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

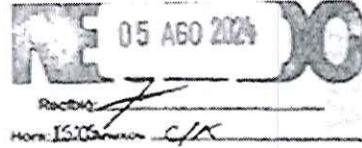
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Expediente: 01/2024
Clave Documental: PE12/108H.1/C4.3.1
Oficio: SF/PF/DC/DCSN/3950/2024
Asunto: Se remite información.



Reyes Manteoón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 02 de agosto de 2024.

Lic. Víctor Hugo Santana Ruiz,
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia
Presente.

Me refiero a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0195/2024 de 23 de julio de 2024, por medio del cual hace de mi conocimiento, la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 201181724000217, por medio de la cual solicita a la autoridad que represento, la colaboración a fin de que sea buscado dentro los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en áreas de esta Dependencia y se le proporcione lo siguiente:

"Enviar la resolución de fecha 09 de mayo de 2024, del expediente 32/2024, pronunciada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en una condonación de pago por el uso de espacios culturales."

Al respecto, le informo que de la búsqueda realizada en el archivo con el que cuenta esta Secretaría se localizó el expediente número PE12/108H.1/C6.7.1/32/2024, aperturado en atención a la solicitud presentada mediante escrito de 19 de abril de 2024, recibido en Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, mediante la cual se solicitó la condonación del pago de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá, al cual recayó la resolución contenida en el oficio número SF/PF/447/DC/DCSN/2024 de fecha 09 de mayo de 2024, de la cual adjunto al presente oficio copias certificadas, de la siguiente:

- Resolución número SF/PF/447/DC/DCSN/2024 de 09 de mayo de 2024, recaída a la solicitud de condonación presentada mediante escrito de 19 de abril de 2024, recibido en Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, mediante la cual se solicitó la condonación del pago de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente,
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Director de lo Contencioso

Mtro. Jesús Merlín Villanueva



Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca





Expediente: 32/2024
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PP/447/DC/DCSN/2024
Asunto: Se emite resolución.

20/05/24 19:13
Finanzas

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 09 de mayo de 2024.

C. [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
C.P. [REDACTED]

20/Mayo/24
2024
JVS

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de condonación del pago de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá.

[REDACTED] presentada por [REDACTED]

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 4, 5 párrafo primero fracciones I, III y VIII, 6, 7 párrafo primero fracciones II, IV y XII, 38 párrafo primero fracción III y 264 segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1 y 9 párrafo primero fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero, numeral 1, sub numeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII, 72 párrafo primero fracciones XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, procede a emitir la presente resolución con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante escrito de 19 de abril de 2024, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el mismo día, C. [REDACTED] solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación del pago de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá, [REDACTED] argumentando que dicha puesta en escena es con la finalidad de recaudar fondos, mismos que serán destinados a la rehabilitación integral de sus beneficiarios dentro del sistema de guarderías, donde asisten para recibir terapia física, ocupacional, de lenguaje, enfermería, cuidados especiales y actividades recreativas que mejoran su calidad y condición de vida.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que C. [REDACTED] solicita la condonación del pago de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonia Alcalá, [REDACTED]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Para dilucidar lo anterior, es pertinente establecer las hipótesis de procedencia para las solicitudes de condonación de contribuciones, por lo que en ese sentido, esta Autoridad trae a la vista lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que literalmente dispone lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 35.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones, cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

De la transcripción del precepto anterior, se tiene que el Ejecutivo Estatal, por conducto de esta Secretaría, podrá condonar contribuciones cuando se susciten las siguientes hipótesis:

- 1.- Contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos.
- 2.- En materia de salud pública.
- 3.- Grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- 4.- Favorecer la reactivación económica estatal.

Los preceptos transcritos establecen la facultad del Ejecutivo Estatal, a través de esta Secretaría de Finanzas, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos; situaciones adversas que estén ante un tema de salud pública; tratándose de grupos sociales en situación de vulnerabilidad; y, con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Ahora bien, teniendo presente que el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, prevé la condonación de contribuciones, resulta necesario acudir al contenido del artículo 38, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual define a las contribuciones de la siguiente manera:

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 38. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos, las que se definen como:

(...)

III.- **Derechos:** son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que reciban servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Estado cuando sean prestados por organismos públicos descentralizados.

Como se advierte de la anterior transcripción, las contribuciones se integran por impuestos, contribuciones especiales y derechos, estos últimos, de conformidad con la fracción III, son las contribuciones establecidas en Ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que reciban servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

Partiendo de la anterior definición y establecidas las hipótesis de procedencia para las solicitudes de condonación, esta Procuraduría Fiscal advierte que a través del escrito de 19 de abril de 2024, C. [REDACTED] solicita a ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación del pago de los



Mtro. Jesús Merín Vilanueva, Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción V, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, vigente; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XXI, XXXVI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5, párrafo primero, fracción VII, 6 y 7, párrafo primero, fracciones II y IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4, párrafo primero, numeral 1 sub numerales 1.0.2, y 1.0.2.2; 5, 6, párrafo primero, fracción VII, 9, párrafo primero, fracción VII y XIV, 72, párrafo primero y 77, párrafo primero, fracciones I, VIII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente. -----

CERTIFICA

Que el presente cuadernillo compuesto de 06 fojas útiles incluyendo la presente certificación, son fiel y exacta reproducción de la resolución número SF/PF/447/DC/DCSN/2024 de 09 de mayo de 2024, firmada autográficamente por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponden a lo representado en ellas, se coleccionaron las cuales constan del folio 01 al 06 y que obran en el expediente PE12/108H.1/CG.7.1/32/2024; la cual se expide para su uso oficial en la población de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.---

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Director de lo Contencioso

Mtro. Jesús Merín Vilanueva
Director de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "Dr. Saúl Martínez"
Avenida Gerardo Pando Graf #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"El documento que anexan como respuesta esta incompleto, solo se visualiza hasta la pagina 2 de 6 que contiene el documento. por lo que dicha información se encuentra incompleta. me refiero al expediente PE12/108H.1/32/2024...." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV, 139 fracción II, 142, 143, 144, 07, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 481/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

CINCO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado, formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:



Expediente número: PEI2208H22B.LI0220181724000217/2024.
 Oficio número: SF/PF/DNA3/JTRB06/2024.
 Asunto: Informe Decurso de Revisión RRA 481/24.

Reyes, Martesón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de agosto de 2024.

Lic. Jesué Solana Salmorán,
 Comisionado Instructor del Órgano Garante
 de Acceso a la Información Pública, Transparencia,
 Protección de Datos Personales y Buen Gobierno
 del Estado de Oaxaca.
 Presente.

Victor Hugo Santana Puz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 29 fracción XII y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numeral 1.0.2.1.03; 76, fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Decimo séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNA3/JTRB06/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 23 de agosto de 2024, notificado a este sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 24 de agosto de 2024, dictado en el Decurso de Revisión al rubro citado por esa Comisión Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; siendo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO. El acto que se pone a consideración para ser revisado, ES FUNDADO.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNA3/JTRB06/2024, de fecha 06 de agosto de 2024, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 20181724000217, en el que el peticionario requirió lo siguiente:

"Enviar la resolución de fecha 09 de mayo de 2024, del expediente 22/2024, pronunciada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en una condonación de pago por el uso de espacios culturales." [sic]

SEGUNDO. Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente al momento de inconformarse, manifiesta "El documento que anexa como respuesta está incompleto."

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
 Calle Almendros 122, Colonia Reforma, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050
 Teléfono: 01 (951) 515 11 90



solo se visualiza hasta la pagina 2 de 6 que contiene el documento, por lo que dicha información se encuentra incompleta, me refiero al expediente PE12/108H.1/32/2024" a lo que este sujeto obligado declara que es fundada la manifestación del recurrente, toda vez que por error técnico no se escaneo el oficio de manera correcta.

TERCERO.- Por lo anterior, esta unidad de Transparencia a efecto de no violentar el derecho humano de acceso a la información del peticionario y con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 23 de agosto de 2024, se remite copia simple del oficio SF/PF/447/DC/DCSN/2024, de fecha 09 de mayo de 2024, referente al expediente PE12/108H.1/32/2024.

CUARTO.- El objeto de la solicitud del recurrente, es su derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y conocer la información, siendo este el objeto principal del H. Órgano Garante, garantizar el derecho de ese acceso a la información. Luego entonces, lo que resulta ser materia del presente recurso, es el acceso a la información pública.

QUINTO.- Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud de acceso a la información.

SEXTO.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, esa Comisión Instructora del Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Carduño".

SÉPTIMO.- En consecuencia, es procedente SOBRESEER el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:
(-).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(-).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(-).

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(-).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(-).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(-).

OCTAVO.- Ofreciendo como pruebas:

Primero. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/447/DC/DCSN/2024, de fecha 09 de mayo de 2024.

Segundo. - La Presuncional Legal y Humana. - Ofrezco esta prueba, en su doble aspecto, en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado, y que relaciono con todo lo manifestado. Siendo la razón de mi ofrecimiento, que a través de los razonamiento lógico-jurídicos, se deduzcan de los hechos conocidos los demás desconocidos, por determinaciones del juzgador y de la ley, a partir de los documentos que obren en el expediente que constituyen pruebas a favor de este Sujeto Obligado.

Tercero. - La Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conformaran el expediente en que se actúa, y en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente
 "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
 Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
 Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

[Signature]
 Victor Hugo Santana Ruiz



FINANZAS

2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana

Expediente: 32/2024
 Clave Documental: PE12105H.1/C6.7.1
 Oficio: SF/PF/447/DC/DCSN/2024
 Asunto: Se emite resolución.

[Stamp]
 20/05/24
 11:35

Royes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 09 de mayo de 2024.

C. *[Redacted]*
 Domicilio: *[Redacted]*
 C.P.: *[Redacted]*

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de condonación del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar, presentada por *[Redacted]*

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 4, 5 párrafo primero fracciones I, III y VIII, 6, 7 párrafo primero fracciones II, IV y XII, 38 párrafo primero fracción III y 264 segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1 y 9 párrafo primero fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero, numeral 1, sub numeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII, 72 párrafo primero fracciones XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, procede a emitir la presente resolución con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante escrito de 19 de abril de 2024, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el mismo día, C. *[Redacted]*, solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar, argumentando que dicha puesta en escena es con la finalidad de recaudar fondos, mismos que serán destinados a la rehabilitación integral de sus beneficiarios dentro del sistema de guarderías, donde asisten para recibir terapia física, ocupacional, de lenguaje, enfermería, cuidados especiales y actividades recreativas que mejoran su calidad y condición de vida.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que C. *[Redacted]*, solicita la condonación del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
 General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio "D" Saúl Martínez
 Avenida General Gortázar, Calle 31, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 68050



FINANZAS

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Para dilucidar lo anterior, es pertinente establecer las hipótesis de procedencia para las solicitudes de condonación de contribuciones, por lo que en ese sentido, esta Autoridad trae a la vista lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que literalmente dispone lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"Artículo 35.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, propiciadas en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal."

De la transcripción del precepto anterior, se tiene que el Ejecutivo Estatal, por conducto de esta Secretaría, podrá condonar contribuciones cuando se susciten las siguientes hipótesis:

- 1.- Contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos.
- 2.- Emergencia de salud pública.
- 3.- Grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- 4.- Favorecer la reactivación económica estatal.

Los preceptos transcritos establecen la facultad del Ejecutivo Estatal, a través de esta Secretaría de Finanzas, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos; situaciones adversas que estén ante un tema de salud pública; tratándose de grupos sociales en situación de vulnerabilidad; y, con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Ahora bien, teniendo presente que el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, prevé la condonación de contribuciones, resulta necesario acudir al contenido del artículo 33, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual define a las contribuciones de la siguiente manera:

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 33. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos, las que se definen como:

III.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, destinadas a cubrir el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Estado cuando sean prestados por organismos públicos descentralizados.

Como se advierte de la anterior transcripción, las contribuciones se integran por impuestos, contribuciones especiales y derechos, estos últimos, de conformidad con la fracción III, son las contribuciones establecidas en Ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que paguen servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

Partiendo de la anterior definición y establecidas las hipótesis de procedencia para las solicitudes de condonación, esta Procuraduría Fiscal advierte que a través del escrito de 19 de abril de 2024, [redacted]

[redacted] solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación del pago de los

Dentro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
 General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "Dr. Saúl Martínez"
 Avenida Cerardo Pineda Cra. 7 #1, Reyes Maricón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257



FINANZAS

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá.

En ese sentido, es el artículo 9 párrafo primero, fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, el dispositivo fiscal que regula el pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá, mismo que se transcribe a continuación:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 9. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Teatros del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Mes	Número de USA					Hora adicional
		12 horas	5 horas	8 horas	6 horas	3 horas	
I. Teatro "Macedonio Alcalá"							
a) Foros		600.00		450.00			51.00
b) Salón El castor			220.00		191.00	127.00	26.00
c) Salón Hierrofranc			90.00		76.00	51.00	11.00
d) Cafetería	274.00						

(Enfasis añadido)

Luego anterior, queda expuesto que esta autoridad fiscal con base en el cúmulo de facultades conferidas por el Ejecutivo Estatal, así como lo establece el marco legal que regula su actuación, se encuentra legalmente facultada para condonar el pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá.

a que refiere C. L.

Por lo anterior, esta autoridad estima que en el presente caso se actualiza el supuesto de grupos vulnerables a que refiere el mencionado artículo, toda vez que el objetivo principal de as brindar atención integral a personas con parálisis cerebral con necesidades educativas y de rehabilitación que presentan parálisis cerebral infantil, lo cual lo imposibilita de las actividades cotidianas y requieren de custodia para su bienestar, así como, que las familias que tienen un niño con parálisis cerebral, cuenten con un lugar confiable, adecuado y de calidad donde reciban la atención especial como terapia de rehabilitación física, ocupacional, de lenguaje, pedagógica y médica.

Ante tales circunstancias, esta autoridad fiscal advierte que C. L.

si acredita la existencia de los elementos objetivos suficientes, que justifican que con la condonación del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá.

se beneficiará a dicha asociación civil, la cual atiende a personas con parálisis cerebral, ubicados dentro de uno de los grupos vulnerables del Estado, acorde a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca vigente.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



FINANZAS

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En razón de lo anterior, al cumplarse los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca vigente en el Ejercicio Fiscal 2024, esta Procuraduría Fiscal, en el ejercicio de las facultades que la confiere la Ley, tiene a bien condonar a **[REDACTED]** el 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar.

Sirve de sustento por analogía el siguiente precedente emitido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

V-TASS-245

CONDONACIÓN O EXENCIÓN DE DERECHOS.- PARA OBTENER EL BENEFICIO SE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS CONDICIONANTES CONTENIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.- Los contribuyentes que argumentan la aplicación de los beneficios del artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos, relativo a la exención de los derechos y del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1995 y reformado en igual fecha y mes de 1996, en el que se contiene la condonación de derechos a que se refiere la Ley citada, quienes además tienen derecho a la aplicación de los mismos, conforme al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deben acreditar fehacientemente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en dicho artículo 282-A, y en el Decreto señalados. Por tanto, la omisión de uno de esos requisitos impide la aplicación de los beneficios que el Legislativo Federal y el Ejecutivo Federal en la Ley y en el Decreto mencionados, establecieron de manera independiente para otorgar la exención y la condonación de los derechos referidos. Máxime, que la aplicación de la condonación no excluye la exención mencionada, al quedar a salvo los beneficios de exención. Sin embargo, en ambos casos la aplicación de los beneficios sólo será posible si se cumplen en su totalidad con los requisitos exigidos para cada hipótesis.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 100% (cien por ciento) de condonación a **[REDACTED]** respecto del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar, **[REDACTED]** por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **UNICO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución no sufrirá efectos en fecha diversa a la señalada en la misma, en términos del artículo 35 del Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; asimismo, será obligación de **[REDACTED]** solicitar ante la Coordinación de Teatros de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, el permiso correspondiente para hacer uso del inmueble a ocupar en la fecha que refiere en su oficio de solicitud de condonación.

TERCERO.- Con la finalidad de estar en posibilidades de concluir el expediente en que se actúa, la Coordinación de Teatros de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, deberá remitir a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la línea de captura emitida por el pago de derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar, **[REDACTED]** cantidad que se condona el 100% (cien por ciento) en el presente caso; esto con la finalidad de conocer cuál fue la cantidad condonada, asimismo, deberá indicar si el bien inmueble del dominio público del Estado antes citado, fue utilizado en la fecha señalada por la solicitante, en caso contrario esta autoridad fiscal procederá a dejar sin efectos la presente resolución; lo cual deberá informar con posterioridad a la fecha de la realización del evento referido.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "Dr. Saúl Martínez"
Carretera Cerardo Pandal Greff #1, Reyes Montecón, San Bartolomé Coyotepec, C.P. 71207



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ESTADO DE OAXACA

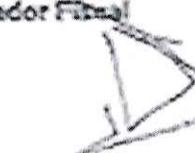
CUARTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 284 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la presente resolución no constituye instancia y no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

QUINTO.- Expídanse dos tantos en original la presente resolución, de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente a la solicitante de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, y el segundo agréguese en el expediente en que se actúa, para constancia.

Atentamente,

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Procurador Fiscal



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
Dr. Abel Antonio Morales Salsabigo.

El Sr. Mtro. Sebastián González Torres, Director de Finanzas y Participación de la Subsecretaría de Ingresos y Participación de Fomento del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su calidad de Representante de la Administración Pública, autorizó a la Sr. Mtra. Tatiana Cruz José Villanueva, Coordinadora de Trabajo en la Secretaría de las Cajas y Arca de Ahorro, para la notificación y traslado del presente expediente de la siguiente manera:



Mtro. Jesús Merín Villanueva, Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción V, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, vigente, artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I y 6 párrafos primero y segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 46, párrafo primero, fracciones XXI, XXXV, y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5, párrafo primero, fracción VII, 6 y 7, párrafo primero, fracciones II y IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4, párrafo primero, numeral 1 sub numerales 1.0.2, y 1.0.2.2; 5, 6, párrafo primero, fracción VII, 9, párrafo primero, fracción VII y XIV, 72, párrafo primero y 77, párrafo primero, fracciones I, VIII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

CERTIFICA

Que el presente cuadernillo compuesto de 08 fojas útiles incluyendo la presente certificación, son fiel y exacta reproducción de la resolución número SF/PF/447/OC/OCSN/2024 de 00 de mayo de 2024, firmada auténticamente por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, correspondiente a lo representado en ellas, se coleccionaron las cuales constan del folio 01 al 05 y que obran en el expediente PE12108H.106.7.1/02/2024; la cual se expide para su uso oficial en la población de Reyes Martínez, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Director de lo Contencioso



Mtro. Jesús Merín Villanueva
Director de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del



año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día trece de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por el Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado revocó el acto reclamado, quedando el medio de impugnación sin materia.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser

cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

A efecto de mayor comprensión, el particular requirió esencialmente lo siguiente:

“Enviar la resolución de fecha 09 de mayo de 2024, del expediente 32/2024, pronunciada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en una condonación de pago por el uso de espacios culturales...”

Otorgando respuesta el Sujeto Obligado e Inconformándose el particular al señalar en sus manifestaciones, lo siguiente:

El documento que anexan como respuesta esta incompleto, solo se visualiza hasta la pagina 2 de 6 que contiene el documento. por lo que dicha información se encuentra incompleta. me refiero al expediente PE12/108H.1./32/2024” (sic)

De lo anterior, se advierte que el recurrente se inconforma únicamente, porque de las documentales remitidas solo se remiten hasta la pagina 2 de 6, siendo una respuesta incompleta.

En ese sentido, y una vez analizadas las documentales remitidas por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, se advierte que, estas no fueron proporcionadas de manera completo, pues únicamente se remiten las dos primeras páginas del expediente anexo.

En ese orden de ideas, se tiene que, en etapa de alegatos, el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado, anexando las cuatro páginas faltantes del expediente requerido, tal y como se muestra a continuación:

FINANZAS 2024, Biennio de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana

Expediente: 32/2024
Clave Documental: PE12M08H.1UC6.7.1
Oficio: SF/PF/447/DC/OCSN/2024
Asunto: Se emite resolución.

ca 108/24 11/13
6/25/24

Royos Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 09 de mayo de 2024.

C. [Redacted]
Domicilio: [Redacted]
C.P. [Redacted]

20 Mayo
1135

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de condonación del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar, presentada por [Redacted]

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 4, 5 párrafo primero fracciones I, III y VIII, 6, 7 párrafo primero fracciones II, IV y XII, 38 párrafo primero fracción III y 264 segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1 y 9 párrafo primero fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero, numeral 1, sub numeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII, 72 párrafo primero fracciones XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, procede a emitir la presente resolución con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante escrito de 19 de abril de 2024, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el señor [Redacted] C. [Redacted] solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar, [Redacted] argumentando que dicha puesta en escena es con la finalidad de recaudar fondos, mismos que serán destinados a la rehabilitación integral de sus beneficiarios dentro del sistema de guarderías, donde asisten para recibir terapia física, ocupacional, de lenguaje, enfermería, cuidados especiales y actividades recreativas que mejoran su calidad y condición de vida.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que [Redacted] C. [Redacted] solicita la condonación del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar, [Redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "El Sol" Martínez
Carretera Compañía General de Oaxaca, Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 68057

[Handwritten signature]



FINANZAS

2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana

Para diuocar lo anterior, es pertinente establecer las hipótesis de procedencia para las solicitudes de condonación de contribuciones, por lo que en ese sentido, esta Autoridad trae a la vista lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que literalmente dispone lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 35.- De acuerdo al Ejecutivo Estatal, con carácter de facultad, para condonar contribuciones, cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, situaciones de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

De la transcripción del precepto anterior, se tiene que el Ejecutivo Estatal, por conducto de esta Secretaría, podrá condonar contribuciones cuando se susciten las siguientes hipótesis:

- 1.- Contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos.
- 2.- Enfermería de salud pública.
- 3.- Grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- 4.- Favorecer la reactivación económica estatal.

Los preceptos transcritos establecen la facultad del Ejecutivo Estatal, a través de esta Secretaría de Finanzas, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos; situaciones adversas que estén ante un toma de salud pública; tratándose de grupos sociales en situación de vulnerabilidad; y, con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Ahora bien, teniendo presente que el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, prevé la condonación de contribuciones, resulta necesario acudir al contenido del artículo 38, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual define a las contribuciones de la siguiente manera:

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 38. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos, las que se definen como:

(...)

II.- Derechos: son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que consisten en el pago de los bienes del dominio público del Estado, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Estado cuando sean prestados por organismos públicos descentralizados.

Como se advierte de la anterior transcripción, las contribuciones se integran por impuestos, contribuciones especiales y derechos, estos últimos, de conformidad con la fracción III, son las contribuciones establecidas en Ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que pagan servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

Partiendo de la anterior definición y establecidas las hipótesis de procedencia para las solicitudes de condonación, esta Procuraduría Fiscal advierte que a través del escrito de 19 de abril de 2024, *[Redacted]*

[Redacted] solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación del pago de los

Dentro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "Dr. Saúl Martínez"
Avenida Gerardo Rendal Cra 47, Reyes Marqués, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257



FINANZAS

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá,

En ese sentido, es el artículo 9 párrafo primero, fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, el dispositivo fiscal que regula el pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá, mismo que se transcribe a continuación:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 9. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Teatros del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Mes	Número de UTA					Hora adicional
		12 horas	5 horas	8 horas	9 horas	3 horas	
I. Teatro "Macedonio Alcalá"							
a) Foroc		600.00		450.00			51.00
b) Salón Encañal			222.00		191.00	127.00	26.00
c) Salón Heróclito			90.00		75.00	51.00	11.00
d) Cafetería	274.00						

(Énfasis añadido)

Luego entonces, queda expuesto que esta autoridad fiscal con base en el cúmulo de facultades conferidas por el Ejecutivo Estatal, así como lo establece el marco legal que regula su actuación, se encuentra legalmente facultada para condonar el pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá,

a que refiere C.

Por lo anterior, esta autoridad estima que en el presente caso se actualiza el supuesto de grupos vulnerables a que refiere el mencionado artículo, toda vez que el objetivo principal de se brindar atención integral a personas con parálisis cerebral con necesidades educativas y de rehabilitación que presentan parálisis cerebral infantil, lo cual lo imposibilita de las actividades cotidianas y requieren de custodia para su bienestar, así como, que las familias que tienen un niño con parálisis cerebral, cuenten con un lugar confiable, adecuado y de calidad donde reciban la atención especial como terapia de rehabilitación física, ocupacional, de lenguaje, pedagógica y médica.

Ante tales circunstancias, esta autoridad fiscal advierte que C.

si acredita la existencia de los elementos objetivos suficientes, que justifican que con la condonación del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcalá,

se beneficiara a dicha asociación Civil, la cual siendo a personas con parálisis cerebral, ubicados dentro de uno de los grupos vulnerables del Estado, acorde a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca vigente.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS

"2026, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En razón de lo anterior, al colmarse los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca vigente en el Ejercicio Fiscal 2024, esta Procuraduría Fiscal, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, tiene a bien condonar a C. [REDACTED]

[REDACTED], el 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar [REDACTED]

Sirve de sustento por analogía el siguiente precedente emitido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Y-TASS-246

CONDONACIÓN O EXENCIÓN DE DERECHOS.- PARA OBTENER EL BENEFICIO SE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS CONDICIONANTES CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.- Los contribuyentes que soliciten la aplicación de los beneficios del artículo 212-A de la Ley Federal de Derechos, relativo a la provisión de los derechos y del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995 y reformado en igual fecha y mes de 1996, en el que se contiene la condonación de derechos a que se refiere la Ley aludida, quienes además tienen derecho a la aplicación de los mismos, conforme al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deben acreditar fehacientemente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en dicho artículo 212-A, y en el Decreto señalados. Por tanto, la omisión de uno de esos requisitos invalida la aplicación de los beneficios que el Legislativo Federal y el Ejecutivo Federal en la Ley y en el Decreto mencionados, establecieron de manera independiente para otorgar la exención y la condonación de los derechos referidos. Máxime, que la aplicación de la condonación no excluye la exención mencionada, al quedar a salvo los beneficios de exención. Sin embargo, en ambos casos la aplicación de los beneficios solo será posible si se cumplen en su totalidad con los requisitos exigidos para cada hipótesis.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 100% (cien por ciento) de condonación a C. [REDACTED]

[REDACTED] respecto del pago de los derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar [REDACTED]

[REDACTED] por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando UNICO de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución no surtirá efectos en fecha diversa a la señalada en la misma, en términos del artículo 35 del Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; asimismo, será obligación de C. [REDACTED]

[REDACTED] solicitar ante la Coordinación de Teatros de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, el permiso correspondiente para hacer uso del inmueble a ocupar en la fecha que refiere en su oficio de solicitud de condonación.

TERCERO.- Con la finalidad de estar en posibilidades de concluir el expediente en que se actúa, la Coordinación de Teatros de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, deberá remitir a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la línea de captura emitida por el pago de derechos que se causan por el uso, goce o aprovechamiento del Teatro Macedonio Alcázar [REDACTED]

[REDACTED] cantidad que se condona el 100% (cien por ciento) en el presente caso; esto con la finalidad de conocer cuál fue la cantidad condonada, asimismo, deberá indicar si el bien inmueble del dominio público del Estado antes citado, fue utilizado en la fecha señalada por la solicitante, en caso contrario esta autoridad fiscal procederá a dejar sin efectos la presente resolución; lo cual deberá informar con posterioridad a la fecha de la realización del evento referido.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "Dr. Raúl Martínez"
Carretera Cerardo Pando (Carretera 201), Reyes Martecón, San Bartolomé Coyotepec, C.P. 71007





CUARTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 284 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la presente resolución no constituye instancia y no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

QUINTO.- Exhíbanse dos tantos en original la presente resolución, de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente a la solicitante de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, y el segundo agréguese en el expediente en que se agita, para constancia.

Atentamente,

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Procurador Fiscal



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Estado de Oaxaca

Dr. Abel Antonio Morales Salas

C. P. Mtro. Salvador González Torres, Director de Ejecución y Ejecutor de la Subsecretaría de Ejecución de Contratos de Precios del Poder Ejecutivo del Estado Para el Ejercicio 2018.
C. P. Mtro. Teodoro Barajas Villalpando, Coordinador de Turnos de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca Para el Ejercicio 2018 y asesor del suscrito.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.



En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:



RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.



SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de





Revisión identificado con el número **RRA 481/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
 Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 481/24**.